



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PUNTO DE DESCARGA ALTERNATIVO DE EFLUENTE DE PTAS LAS HORTENSIAS DE COOPAGUA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 127 /2018

Valparaíso, 25 ABR. 2018

VISTOS:

1. La Carta N° 046/2017, ingresada con fecha 02 de enero de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Juan Pablo Esturillo y Horacio Rojas Pérez, en representación de Coopagua Santo Domingo Ltda. (en adelante, el "Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "*Punto de descarga alternativo de efluente de PTAS Las Hortensias de COOPAGUA*" (en adelante, "el Proyecto").
2. La Carta N° 057, de fecha 30 de enero de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Titular relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta N° 005/2018, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 20 de marzo de 2018, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la "DIA") del proyecto "*Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Hortensias de la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo*" (en adelante, el "proyecto original"), calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 292/2001, de fecha 07 de mayo de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, la "COREMA") de la Región de Valparaíso (en adelante, la RCA N° 292/2001).
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de enero de 2018 el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Punto de descarga alternativo de efluente de PTAS Las Hortensias de COOPAGUA*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Introducir cambios al proyecto aprobado por RCA N° 292/2001, individualizado en el visto N° 4 de la presente Resolución, consistente en la incorporación de un nuevo punto de descarga del efluente tratado, alternativo al utilizado en el proyecto original.
 - b) El punto de descarga alternativo propuesto correspondería a una laguna ubicada al interior del Club de Golf de Santo Domingo, para ser utilizada en el riego del campo de golf. El emplazamiento de dicho punto de descarga sería en las siguientes coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S): 6.274.879 N y 257.517 E.

- c) El agua tratada que sería descargada en la laguna del Club de Golf de Santo Domingo correspondería a un caudal máximo de 1.200 m³/día, y daría cumplimiento, en términos de calidad, además de lo establecido en la RCA N° 292/2001, a los límites máximos señalados en la Norma Chilena 1.333 "Requisitos de calidad de agua para diferentes usos" (en adelante, la "NCh 1.333").
- d) Dicha descarga se efectuaría únicamente entre los meses de octubre y abril, disminuyendo la descarga que se realiza al río Maipo por el proyecto original.
- e) Para la ejecución del Proyecto se requeriría la construcción de instalaciones de impulsión al interior del área de emplazamiento del proyecto original. Dichas instalaciones conectarían el estanque de bombeo actual (lugar donde se recibe el agua tratada para su posterior descarga al río Maipo) y la tubería de impulsión de agua de pozo, la que va desde el Pozo 3 (ubicado en las instalaciones del proyecto original) hacia la laguna del Club de Golf de Santo Domingo, la cual se encuentra actualmente en operación. Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) de emplazamiento de dichas sobras serían las siguientes: 6.275.001 N y 257.943 E.
- f) Para dicha impulsión intermedia, se utilizaría PVC C10 de 160 mm, con una longitud de 30 metros, enterrado a 1 metro de profundidad.
- g) El Proyecto permitiría disminuir la cantidad de agua de pozo que extrae actualmente el Club de Golf de Santo Domingo para el llenado de su laguna, para uso en riego.
- h) El Proyecto introduciría el siguiente cambio, respecto a lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 292/2001:

| Aprobado en RCA N° 292/2001 | Consulta de pertinencia |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Considerando 3:</p> <p>Sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Hasta ahora los efluentes tratados por la planta Las Hortensias cumplen con la Norma Chilena 1333 "Requisitos de Calidad del Agua para diferentes usos", el titular para este proyecto deberá cumplir con la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, a cuerpos receptores con dilución, D.S. N° 90 del MINSEGPRES, esto en consideración a que las aguas tratadas son en la actualidad y serán en el futuro descargadas al río Maipo.</p> | <p>Sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Entre los meses de octubre y abril, parte del efluente tratado por la PTAS Las Hortensias sería impulsado para ser utilizado en el riego de canchas del Club de Golf de Santo Domingo, cumpliendo con la NCh 1.333. Esto permitiría que las aguas del pozo ubicado en las instalaciones de la PTAS Las Hortensias, y que son utilizadas actualmente para el riego de canchas, queden disponibles, junto con evitar la descarga de parte del efluente tratado al río Maipo.</p> <p>Además, deberá continuar cumpliendo con la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, a cuerpos receptores con dilución, D.S. N° 90 del MINSEGPRES, esto en consideración a que las aguas tratadas son en la actualidad y continuarán siendo descargadas al río Maipo.</p> |

- i) El área donde se emplazaría el Proyecto correspondería a un área urbana, definida como Zona de Protección de Instalaciones Sanitarias (ZR2), según el Plano Regulador Comunal de Santo Domingo.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:
- "g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir*

o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:

a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto correspondería a la incorporación de un nuevo punto de descarga del efluente tratado, alternativo al utilizado en el proyecto original, el cual descargaría como máximo 1.200 m³/día, entre los meses de octubre y abril, en la laguna del Club de Golf de Santo Domingo, y su consecuente construcción de instalaciones de impulsión entre el estanque de bombeo y la tubería de impulsión de agua de pozo, ambos actualmente en operación, no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que no hay modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, por lo que su suma con el Proyecto no constituiría un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que los cambios constructivos propuestos se emplazarían dentro de la superficie evaluada mediante RCA N° 292/2001, y, aunque la acción de disposición se realizaría fuera del área evaluada, ésta se efectuaría en una zona intervenida, correspondiente al Club de Golf de Santo Domingo; se dispondrían aguas tratadas, para su uso en riego, dando cumplimiento a los límites máximos establecidos, tanto en la RCA N° 292/2001, como en la NCh 1.333, disminuyendo así, la actual descarga que se realiza al río Maipo; y no se extraerían recursos naturales adicionales a los evaluados en el proyecto original.

d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Punto de descarga alternativo de efluente de PTAS Las Hortensias de COOPAGUA" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Juan Pablo Esturillo y Horacio Rojas Pérez, en representación de Coopagua Santo Domingo Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/CGP/fal.

I.D.: PERTI-2017-3578.

Distribución:

- Sres. Juan Pablo Esturillo y Horacio Rojas Pérez. At.: Coopagua Santo Domingo Ltda. (Griselda 21, Santo Domingo).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
- Expediente del proyecto "Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Hortensias de la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo" (Exp. N° 2.1.23).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2-B/2018 (GD 50/18) y N° 668-B/2018 (GD 6222/18).



CARTA N° 189 /

Valparaíso, 25 de Abril de 2018

Señores
Juan Pablo Esturillo
Horacio Rojas Pérez
Coopagua Santo Domingo Ltda.
Griselda 21
Santo Domingo

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 127/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 25 de abril de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Punto de Descarga Alternativo de Efluente de PTAS Las Hortensias de Coopagua”.


Alberto Acuña C.
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018

| Nº | FECHA | DESTINATARIO | CARGO | INSTITUCION | DOMICILIO | CIUDAD | CONTENIDO | Nº CORREO |
|----|------------|-----------------------------------------|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------|---------------------|---------------|
| 1 | 25-04-2018 | CRISTIAN NUÑEZ RIVEROS | GERENTE DE MEDIO AMBIENTE | ENAP REFINERIAS S.A. | AV. BORGONO N°25777 | CONCON | CAR 191 | 1004252004402 |
| 2 | 25-04-2018 | JUAN PABLO ESTURILLO - HORACIO ROJAS P. | | COOPAGUA SANTO DOMINGO LTDA. | GRISELDA 21 | SANTO DOMINGO | CAR 189- RES.EX 127 | 1004252004419 |
| 3 | 25-04-2018 | JAIIME GONZALEZ LORCA | | INMOBILIARIA MIRADOR S.A. | PEDRO DE VALDIVIA NORTE N°101 | PROVIDENCIA | CAR 190- RES.EX 128 | 1004252004426 |



